



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2008-04978

CIRCULAR Nº

2115

SANTIAGO,

26 AGO. 2008

**TIEMPO MÍNIMO PARA DESAFILIARSE DEL SISTEMA DE
LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR (C.C.A.F.) POR LOS PENSIONADOS.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 16.395 y 18.833, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente modificar las instrucciones sobre el tiempo mínimo de afiliación que deben registrar los pensionados al desafiliarse del sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Al respecto, se hace presente que el pensionado afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, conforme al artículo 16 de la Ley N° 19.539, podrá desafiliarse del sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar, siempre que registre una afiliación no inferior a doce meses.

Las C.C.A.F. deberán dar amplia difusión a la presente Circular, en especial, entre el personal encargado de su aplicación.

La presente instrucción, entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

J. L. M. A.

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR